



**BOLETÍN INFORMATIVO
BANCA, FINANZAS
&
MERCADODEVALORES**

SETIEMBRE 2016

COMENTARIO NORMATIVO I**MODIFICA REGLAMENTOS DE SEGMENTOS ESPECÍFICOS DEL MERCADO DE VALORES***Comentario Elaborado por el Área de Mercado de Valores*

Mediante Resolución SMV N° 026-2016-SMV/01, publicada el 6 de setiembre de 2016 en el diario oficial El Peruano, la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) modificó el Reglamento de las Empresas Proveedoras de Precios, aprobado por Resolución Conasev N° 101-2009-EF/94.01.1 (en adelante Reglamento de EPP), el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución Conasev N° 068-2010-EF/94.01 (en adelante, Reglamento de Fondos Mutuos), el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 (en adelante, Reglamento de Fondos de Inversión) y el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01.

Respecto al Reglamento de EPP, dentro de las principales modificaciones se encuentran: (i) la especificación de que el alcance de la norma involucra no solo a las EPP sino a sus integrantes y asesores, así como a las entidades obligadas a valorizar sus inversiones por EPP; (ii) la obligación de las EPP de inscribirse en el registro y suscribir los contratos correspondientes con dos empresas para proveer sus servicios; (iii) la prohibición a los integrantes de la EPP de poseer instrumentos u operaciones financieras valorizados por la EPP, salvo autorización de la SMV bajo el procedimiento señalado en la norma; (iv) los accionistas, directores, gerentes, entre otros miembros de alguna de las entidades que hayan contratado el servicio de una EPP están impedidos de ser integrantes; (v) precisiones en la metodología de valorización; (vi) la obligación de conservar los precios y tasas determinados para instrumentos u operaciones financieras por el plazo de 10 años; entre otros.

En cuanto al Reglamento de Fondos Mutuos, dentro de las principales modificaciones se encuentran:

- (i) la precisión de que las inversiones que realice la sociedad administradora en nombre del fondo mutuo únicamente podrán efectuarse en los activos financieros señalados en las normas correspondientes y siempre que dicha inversión esté contemplada en el prospecto simplificado;
- (ii) los criterios de valorización a adoptarse por la sociedad administradora;
- (iii) la derogación a partir del 1 de enero de 2017, del segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 119 del Reglamento de Fondos Mutuos; entre otros.

En relación con el Reglamento de Fondos de Inversión, dentro de las principales modificaciones están:

- (i) la exigencia de un comité de inversiones como responsable de adoptar las decisiones de inversión del fondo, la valorización de las inversiones incluyendo la evaluación de los precios y tasas proporcionados por la EPP;
- (ii) el procedimiento de valorización de inversiones del fondo;
- (iii) la derogación del artículo 127 del Reglamento de Fondos de Inversión;
- (iv) los fondos de inversión objeto de oferta pública deberán adecuar los documentos que obran en el Registro Público del Mercado de Valores hasta el 30 de junio de 2017; entre otros.

Finalmente, en lo que se refiere al Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales se contempla que los emisores deberán enviar a las entidades proveedoras de precios el prospecto informativo, la tasa de colocación y/o el precio respecto a las ofertas de valores que emitan, dentro del plazo de un día hábil de la colocación.

La citada resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

COMENTARIO NORMATIVO II**APRUEBA TARIFAS PARA EL SERVICIO DE REGISTRO DE CONTRATOS DE OPERACIONES CON DERIVADOS DE CAVALI**

Comentario Elaborado por el Área de Mercado de Valores

Mediante Resolución SMV N° 108-2016-SMV/02, publicada el 26 de agosto de 2016 en el diario oficial El Peruano, la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) dispuso aprobar el tarifario por el servicio de Registro Centralizado de Contratos para operaciones con derivados a que se refiere el capítulo XVIII del Reglamento Interno de CAVALI SA ICLV. Así, se incluyen nuevas tarifas para el registro de contratos (USD 4 como máximo) y por anticipo de contrato (USD 1 como máximo).



Asimismo, se modifican las tarifas referidas a la inscripción del valor en el registro contable a solicitud del emisor (USD 100 como máximo); anotación en cuenta de valores en el registro contable como compras, ventas, afectaciones, etc. (USD 0.80 como máximo); mantenimiento del valor e información de emisores como renta variable (USD 100 como máximo), instrumentos de deuda (USD 300 como máximo), entre otros.

La citada resolución entró en vigencia el 27 de agosto de 2016.

COMENTARIO NORMATIVO III**SBS MODIFICA CIRCULAR SOBRE EMISIÓN DE INFORMACIÓN DE TASAS DE COTIZACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS**

Comentario Elaborado por el Área de Mercado de Valores



Mediante Circular N° S-663-2016, publicada el 3 de setiembre de 2016 en el diario oficial El Peruano, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) modificó la Circular N° S-641-2010, que establece aspectos referidos a la remisión de información relativa a las tasas de cotización de pensiones a cargo de empresas de seguros que cotizan pensiones de jubilación, invalidez, o sobrevivencia, y derogó la Circular N° S-628-2007, que establecía aspectos sobre la remisión de información referida a las rentas vitalicias del Sistema Privado de Pensiones.

La norma modifica las notas de pie de página 7 y 9 del Anexo SV-11 de la Circular N° S-641-2010, estableciendo que todas las rentas informadas deben ajustarse necesariamente a la siguiente clasificación: "RVI" renta vitalicia inmediata, "RVIG" renta vitalicia

inmediata con período garantizado, "RVD" renta vitalicia diferida, "RVDG" renta vitalicia diferida con período garantizado, "RMX" renta mixta, "RVBI" renta vitalicia bimoneda, "RVE" renta vitalicia escalonada, y "RVEG" renta vitalicia escalonada con período garantizado. Asimismo, indica que en el caso de la renta vitalicia escalonada, se reportará el número de años correspondiente al primer tramo de la renta.

La norma entró en vigencia el 4 de setiembre de 2016.

COMENTARIO NORMATIVO IV**SMV APRUEBA REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGO OPERACIONAL***Comentario Elaborado por el Área de Mercado de Valores*

La Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) dispuso aprobar el Reglamento de Gestión de Riesgo Operacional mediante Resolución SMV N° 027-2016-SMV/01 publicada en el Diario Oficial El Peruano, con la finalidad de dictar disposiciones complementarias al Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01.



Dentro de las principales disposiciones del reglamento se encuentran: (i) definición de riesgo operacional, factores de riesgo operacional, eventos de pérdida por riesgo operacional, metodología para la gestión del riesgo, obligación de elaborar bases de datos de eventos de pérdidas; (ii) obligación de contar con un sistema de gestión de seguridad de la información y controles de seguridad; (iii) obligación de implementar un sistema de gestión de la continuidad del negocio y cumplir con las fases del sistema así como la evaluación del impacto por cambios significativos; y (iv) verificación obligatoria de la entidad del cumplimiento de la norma en casos de subcontratación y conservación de la información referida en el reglamento, por el plazo de diez años. Adicionalmente, se establece un Anexo referido a los tipos de eventos de pérdida por riesgo operacional. La norma entrará en vigencia el 1 de enero de 2018, salvo lo referido en el inciso a) del artículo 2° y el artículo 3° (derogación de disposiciones del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos y modificación de la sección referida al Manual de Gestión Integral de Riesgos del citado Reglamento) los que entrarán en vigencia el día 19 de setiembre del presente año.

COMENTARIO NORMATIVO V**SMV APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SANCIONES***Comentario Elaborado por el Área de Mercado de Valores*

La SMV dispuso mediante Resolución SMV N° 028-2016-SMV/01 publicada en el Diario Oficial El Peruano, aprobar la modificación al Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución Conasev N° 055-2001-EF/94.10, con el fin de disuadir y evitar comportamientos contrarios al ordenamiento legal.

Dentro de las principales modificaciones de la norma se encuentran: (i) precisión de determinadas infracciones de los participantes en el mercado de valores y mercado de productos consideradas como muy graves, graves y leves: realizar actos que atenten contra la transparencia en el mercado, proporcionar señales falsas o engañosas, etc.; (ii) precisión de determinadas infracciones de los agentes intervinientes en OPP, OPV u OPI consideradas como graves: no cumplir con entregar documentación necesaria a la SMV, etc.; (iii) precisión de determinadas infracciones relacionadas con la OPA y la OPC consideradas como muy graves y graves: no efectuar OPC en los casos señalados en la norma, incumplir con las obligaciones vinculadas a OPA, etc.; y (iv) precisión de determinadas infracciones de los agentes de intermediación consideradas como graves y leves; entre otras.

La norma entró en vigencia el 19 de setiembre de 2016.